

DECRETO N° 1.301/2.013

Tupungato, Mza., 12 de Septiembre de 2.013.-

VISTO: La Ordenanza N° 19/2.013, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, y comunicada a este Departamento Ejecutivo el día 24 de Julio de 2.013, y;

CONSIDERANDO: Que el Departamento Ejecutivo elevó al Honorable Concejo Deliberante, las actuaciones N° 4.851-MT-2009, tramitadas por el Área de Bromatología, para el tratamiento del Proyecto de Ordenanza que permitiría el control de calidad de alimentos que se elaboran y comercializan en el Departamento de Tupungato, procurando cuidar la salubridad de los habitantes, emitiendo la Ordenanza N° 44/2009, que adhiere al Código Alimentario Argentino – Ley 18.284, en todo su contenido y que a su vez, establece sanciones y procedimiento, derogándose la Ordenanza N° 84/90.

Que es menester actualizar la legislación vigente en el municipio en base a los cambios operados en el Código Alimentario Argentino.

Que por tal motivo, es necesario reglar algunos aspectos no contemplados en dicha Ordenanza.

Que el Departamento Ejecutivo considera conveniente la promulgación de la Ordenanza en cuestión, en todas sus partes.

Por ello y en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TUPUNGATO

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlguese la Ordenanza N° 19/2.013, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en todas sus partes y formas como sigue:

ORDENANZA N° 19/2013

VISTO:

La Ordenanza N° 44/2009 y

CONSIDERANDO:

Que es menester actualizar la legislación vigente en el municipio en base a los cambios operados en el Código Alimentario Argentino.

Que es necesario reglar algunos aspectos no contemplados en la misma.

Que por cuerda separada se tramita la modificación del Código Tributario Municipal y de la Ordenanza Tarifaria Anual, modificaciones que obligan a adecuar la legislación vigente a las mismas

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

ARTÍCULO 1: *Adhiérase al Código Alimentario Argentino (Ley 18.284) en todo su contenido de aplicación supletoria a la presente.*

ARTÍCULO 2: *El Departamento Ejecutivo Municipal como autoridad sanitaria de aplicación, estará facultado a efectuar el “Cese de Actividad” temporal, parcial o total, suspensión o cancelación de la autorización de elaboración, comercialización y expendio de productos en infracción, y/o decomiso de la mercadería en infracción; dejando constancia en acta si detectara cualquier anomalía acerca del establecimiento, ya sea comercios, industrias o establecimientos donde se elaboren alimentos y/o condiciones que afecten la calidad del producto alimenticio; indicando el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código Alimentario Argentino, según Art. 9. Inc. a, b, c, de la Ley 18.284.*

ARTÍCULO 3: *Clasifíquense las infracciones a las disposiciones establecidas en el Código Alimentario Argentino según el siguiente detalle:*

1.FALTA LEVE:

2.Decomiso de productos en 1º instancia por encontrarse vencido el lapso de aptitud o latas abolladas.

3.No utilizar la vestimenta adecuada, según artículo N° 22 del C. A. A

4.No poseer libretas sanitarias actualizadas, según artículo N° 21 del C.A.A

5.No poseer autorización de vehículo de reparto.

6.FALTA GRAVE:

7.Decomiso de productos en 2ª instancia a causa de reincidencia por encontrarse vencido su lapso de aptitud o latas abolladas, hinchadas, etc.

8.Elaborar, vender y distribuir productos alimenticios provenientes de establecimientos no habilitados y sin identificación comercial correspondiente R.N.E y R.N.P.A según Reglamento Técnico MERCOSUR para la Rotulación y publicidad de los alimentos Res. SPR y RS 149/2005 y SAGP y A 683/2005.

9.Detectar la presencia de excrementos de roedores y animales en general en sectores de elaboración y expendio del establecimiento

10.Detectar la interrupción de la cadena de frío en productos perecederos afectando la conservación y alterando la calidad de los mismos, tanto en establecimientos comerciales, elaboradores como en vehículos de distribución.

11.Elaborar, almacenar, distribuir y vender alimentos en establecimientos y /o vehículos con inadecuadas condiciones higiénico-sanitarias.

12.Adulteración de rótulos o etiquetas que contienen la identificación comercial (recambio de etiquetas, superposición de rótulos, borrar fechas de vencimientos, ilegibles, deteriorados o parcialmente arrancados).

7.Detectar productos alimenticios a la venta en envases que carezcan de rótulos correspondientes, según Reglamento Técnico MERCOSUR para la Rotulación y publicidad de los alimentos Res. SPR y RS 149/2005 y SAGP y A 683/2005.

8.Expender alimentos contaminados con bacterias, hongos, toxinas, levaduras, parásitos, etc, cuyos valores sean mayores a los límites máximos establecidos en el Código Alimentario Argentino para ser considerado "Apto para consumo".

9.Expender alimentos contaminados con sustancias químicas o mediante el agregado de aditivos no permitidos según Código Alimentario Argentino.

10.No presentar certificado de desinfección y desratización actualizado (Manejo Integrado de Plagas).

ARTÍCULO 4: Todo comercio, industria o establecimiento elaborador de alimentos, cuya mercadería y/o establecimiento no cumpla con las disposiciones establecidas en el Código Alimentario Argentino, se les aplicará las siguientes multas:

1. Primera Acta de Infracción: el importe que fije la Ordenanza Tarifaria.
2. Segunda Acta de Infracción: el importe que fije la Ordenanza Tarifaria con más el recargo por reincidencia que fija la misma y dos (2) días corridos de clausura.
3. Tercera Acta de Infracción: el importe que fije la Ordenanza Tarifaria con más el recargo por reincidencia que fija la misma y la clausura definitiva.

ARTÍCULO 5: Prohíbese elaborar, fraccionar, manipular, tener en depósito o expender productos alimenticios fuera de los establecimientos habilitados a tal fin por la autoridad sanitaria, según art. N° 15 capítulo II de la Ley 18.284.

ARTÍCULO 6: Se prohíbe el expendio ambulante y distribuciones de alimentos y bebidas alcohólicas a excepción de frutas, verduras y siguientes productos: golosinas, frutas secas, bebidas sin alcohol, masitas, galletitas y bizcochos, empanadas, sandwiches, caramelos, chocolates, barquillos y helados, etc, siempre que se expendan bajo envoltura de fábrica, sean de venta permitida por la autoridad sanitaria y procedan de establecimientos fiscalizados, con R.N.E (Habilitación de Establecimiento) y R.N.P.A (Habilitación de Productos Alimenticios) según el art. N° 148 cap. II anexo I del la Ley 18.284 (C.A.A).

ARTÍCULO 7: Si como resultado de la inspección los agentes o funcionarios intervinientes detectaren productos en posible estado de descomposición o que por cualquier motivo pudieran resultar **no aptos para consumo**, procederán a retirar muestras de mercaderías en cuestión por triplicado, labrando un acta que contendrá el nombre y domicilio del comercio, datos de su representante o responsable, identificación y cantidad de la mercadería retirada y mercadería intervenida. El acta por triplicado, será firmada por los agentes o funcionarios actuantes y el propietario o encargado del establecimiento y se dejará copia al comerciante. Si la mercadería cuestionada presentara signos visibles de descomposición los agentes funcionarios intervinientes procederán a su decomiso y su posterior destrucción.

ARTÍCULO 8: La muestra de mercadería retirada como Toma de Muestra, según procedimiento art. N° 14, Anexo II del Código Alimentario Argentino, será analizada y se tomará las medidas correspondientes de acuerdo al resultado de los análisis; si esta indicara que el producto es "**NO APTO PARA CONSUMO**", se

procederá al decomiso y posterior destrucción de lo intervenido, de lo contrario si es “APTO PARA CONSUMO” se procederá a la liberación de los mismos.

ARTÍCULO 9: *En todos los casos los inspectores o funcionarios que aplique las sanciones previstas por esta Ordenanza deberán consignar N° de Resolución y/o Acta de Infracción en faja de clausura, colocando dichos elementos en un lugar visible de las puertas de acceso al establecimiento.*

ARTÍCULO 10: *Deróguese la ordenanza 44/2009 y cualquier otra disposición que se oponga al contenido de la presente.*

ARTÍCULO 11: *Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al Libro de Ordenanzas y archívese en el Digesto del H.C.D.*

Dada en la Sala de Sesiones, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil trece.

MARCELA G. BIGOLOTTI
Secretaria H.C.D.
TUPUNGATO

NELLY VELARDE
Presidenta del H.C.D.
TUPUNGATO

ARTÍCULO 2°: *Comuníquese, publíquese, cúmplase, regístrese, dése al Libro de Decretos y archívese.*